



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2022-2025

[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)  
[www.sntifstse.org.mx](http://www.sntifstse.org.mx)



## COMITÉ NACIONAL DE HUELGA

Ciudad de México a 27 de agosto de 2025.

**Comunicado CNH/004/2025**

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General

C. Juan Vidal Sánchez Velásco  
Secretario de Trabajo,  
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel  
Secretaria de Organización,  
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina  
Secretaria de Prestaciones  
Económicas, Fomento Deportivo,  
Cultural y  
Previsión Social

C. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria de Capacitación

#### COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh  
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón  
Rodríguez  
Segundo Vocal

#### COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

C. Janet Morales Tamayo  
Presidenta

C. Maribel E. Pinoso González  
Primera Vocal

C. Beatriz Adriana Álvarez Villegas  
Segunda Vocal

### A TODAS Y TODOS LOS COMPAÑEROS DE BASE INTEGRANTES DEL SNTI PRESENTES

Por este medio, les enviamos nuestros fraternos y respetuosos saludos, al mismo tiempo, esta Comité Nacional de Huelga les comunica los resultados finales de las negociaciones del proceso de emplazamiento a huelga de revisión salarial y violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

El pasado lunes 25 del mes y año en curso, se ratificó Convenio en el Centro Federal de Control y Registro Laboral, por lo que se da por concluido el **PROCEDIMIENTO DE HUELGA 629/2025**. Se anexa copia para pronta referencia.

No omitimos informar que los términos y alcances de la negociación en relación con el incremento salarial y las cinco prestaciones que, en conjunto con otras prestaciones previstas para fin de año, componen lo que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) anunció como un nueve por ciento promedio ponderado. Como fue informado en nuestro comunicado 003 del día 19 pasado, fue acordado por ambas partes, conforme a las directrices establecidas en el Oficio número **411/UDPCSG/2025/4115**, fechado el 30 de junio de este año, emitido por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir:

El 4.0% directo al sueldo compactado; 4.0% directo a la compensación garantizada, de todos los niveles del tabulador propio del INPI; así como un incremento que va del 0.5 al 2.0 % (excepto el nivel 16, solo para este último concepto) así como las cinco prestaciones que también fueron objeto de los incrementos autorizados por la SHCP, que también se aplican de manera **retroactiva al primero de enero de esta anualidad** (ver tabla contenida en la cláusula cuarta del CONVENIO).

En el Convenio suscrito, se señala que ya se tienen realizados todos los pasos del procedimiento ante la Unidad de la SHCP antes mencionada, y que ahora solo depende de que la SHCP disperse el recurso para que se vea reflejado, tanto el incremento como el retroactivo.

Es importante mencionar que en una de las audiencias de conciliación ante la presencia del Juez de Distrito Especializado en Materia Trabajo, dentro del **PROCEDIMIENTO DE HUELGA 629/2025**; en la que la representación del INPI, encabezada por el Director de Recursos Humanos y Organización manifestó y



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2022-2025

[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)  
[www.sntifstse.org.mx](http://www.sntifstse.org.mx)



### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General

  
C. Juan Vidal Sanchez Velasco  
Secretario de Trabajo,  
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel  
Secretaria de Organización,  
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iilana Tomasa Martínez Molina  
Secretaria de Prestaciones  
Económicas, Fomento Deportivo,  
Cultural y  
Previsión Social

C. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria de Capacitación

#### COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh  
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón  
Rodríguez  
Segundo Vocal

#### COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

C. Janet Morales Tamayo  
Presidenta

C. Maribel Espinosa González  
Primera Vocal

C. Beatriz Adriana Álvarez Villegas  
Segunda Vocal

reitero al Juez que en relación con las consultas formuladas a la SHCP, se cuenta ya con una respuesta favorable en relación con el incremento del 4.0% directo al Sueldo Compactado; 4.0% directo a la Compensación Garantizada, de todos los niveles del tabulador propio del INPI; así como un incremento que va del 0.5 al 2.0 % aplicable en los términos establecidos en el Oficio número 411/UDPCSG/2025/4115, fechado el 30 de junio de este año; sin embargo, una vez realizadas las gestiones y demás trámites señalados por la autoridad emisora (Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos) se nos informa que el último concepto (0.5 al 2.0 %) no fue "autorizado" para el nivel 16 de nuestro tabulador.

Paralelamente también es oportuno mencionar que, en relación con el apartado de violaciones al Contrato Colectivo, se tuvieron por reparadas las descritas como segunda a novena, no así lo referente al concepto de pago de la **Prima Vacacional** porque no quedó satisfecha ni reparada, por lo que se acordó dejar a salvo los derechos del SNTI (base trabajadora) para hacerlos valer (ejercer) por la vía legal correspondiente.

No olvidar que el equipo de abogados del despacho Núñez y Asociados, representados por los Licenciados Procopio Benítez y Daniel Quesada, han asumido incorporar en el reclamo de las prestaciones referidas en la cláusula 61 del CCT, que tampoco han sido cubiertas en los términos establecidos en el Contrato Colectivo lo referente a la Prima Vacacional para que se pague los términos establecidos en la Cláusula 71 fracción XIV, en relación con el último párrafo de la cláusula 107.

En el convenio de referencia, se anexó el tabulador de salarios brutos mensuales 2025.

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que con la firma y ratificación del CONVENIO antes mencionados, se da por terminado el procedimiento de emplazamiento a huelga, por lo que no habrá estallamiento de huelga el día 30 de agosto de 2025 (queda conjurada).

Derivado de lo anterior, se solicita que se retiren todas las lonas, pancartas y demás elementos con los que expresamos y anunciamos los reclamos formulados en nuestro Emplazamiento a Huelga. De igual forma se pide dejar de usar los emblemas rojinegros (moños) con los que llamamos la atención y visibilizamos nuestro procedimiento legal a los funcionarios del INPI y a la Opinión Pública.

Por lo tanto se deberá retomar las actividades institucionales, ejercer el derecho a gozar de vacaciones, días económicos, días por puntualidad, realizar las comisiones oficiales que se asignen para el cumplimiento de nuestro ámbito de competencia laboral y todas las demás prestaciones consagradas en el CCT.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TRIENIO 2022-2025

[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)

[www.sntifstse.org.mx](http://www.sntifstse.org.mx)



### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General

C. Juan Vidal Sanchez Velasco  
Secretario de Trabajo,  
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel  
Secretaria de Organización,  
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina  
Secretaria de Prestaciones  
Económicas, Fomento Deportivo,  
Cultural y  
Previsión Social

C. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria de Capacitación

#### COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh  
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón  
Rodríguez  
Segundo Vocal

#### COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

C. Janet Morales Tamayo  
Presidenta

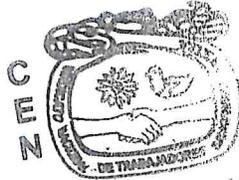
C. Maribel Espinosa González  
Primera Vocal

C. Beatriz Adriana Álvarez Villegas  
Segunda Vocal

### FRATERNALMENTE

“POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO”

### COMITÉ NACIONAL DE HUELGA



SECRETARÍA GENERAL

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General Nacional



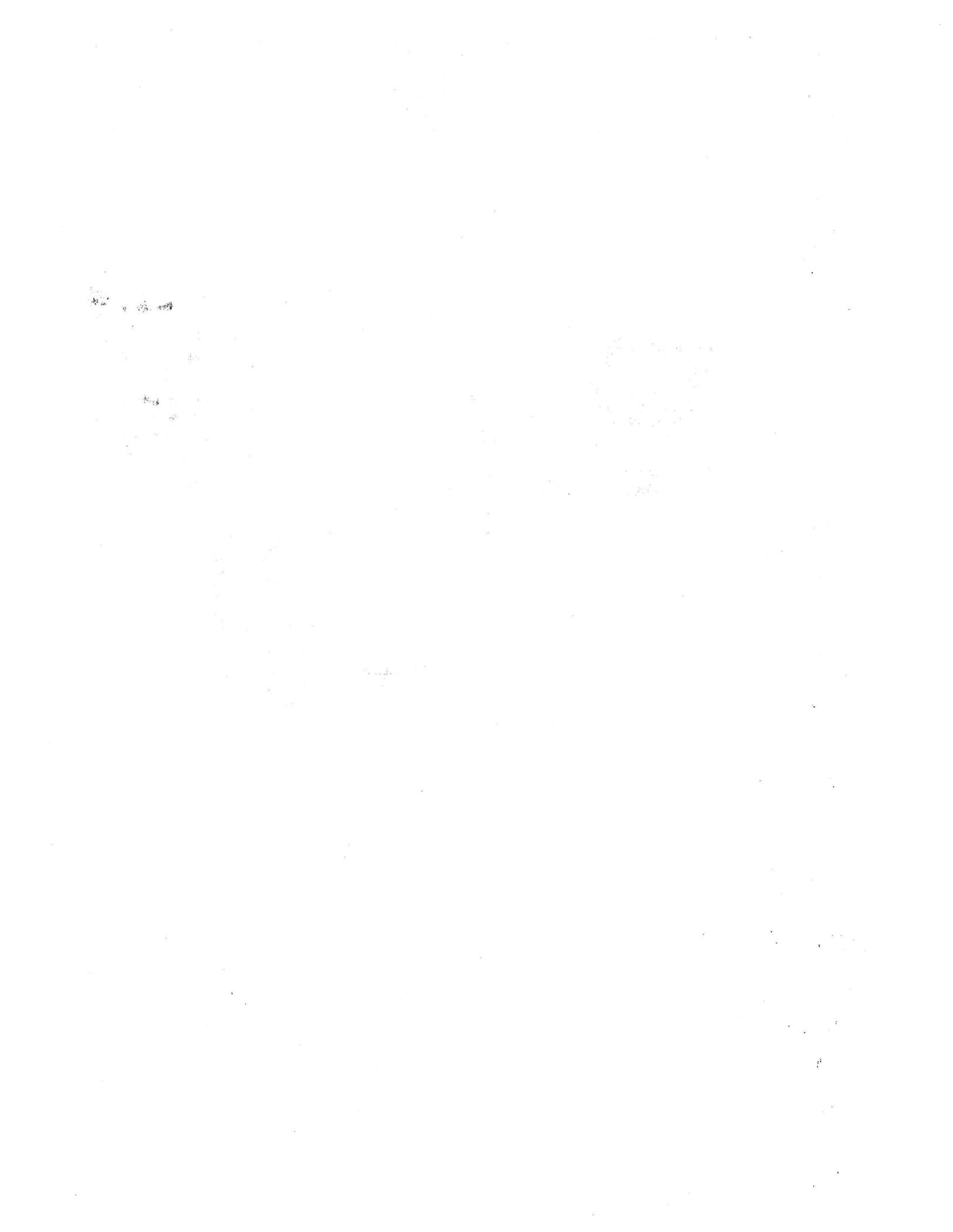
SECRETARÍA DE TRABAJO  
CONFLICTOS Y ACCIÓN  
POLÍTICA

C. Juan Vidal Sánchez Velasco  
Secretario de Trabajo Conflictos  
y Acción Política



PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL  
DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia





Solicitante: Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas (SNTI).

Citado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Folio: 100699/2025

Opera en: Ciudad de México

Certificado: CFCRL-CERTIFICADO-20250519-33284-1398

Huelga: 629/2025

Total de trabajadores 1313

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

25 AGO. 2025

CENTRO FEDERAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y REGISTRO LABORAL

## ACTA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO

En la Ciudad de México, siendo las **15:00 horas** del **25 de agosto** del **2025**, en las oficinas de la Coordinación General de Conciliación Colectiva, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna Tlalpan, ante el Mtro. Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley comparecen:

### REPRESENTANTE DEL SINDICATO

Comparece por la Organización Sindical el Ing. **Jesús Enrique Escalante Ibarra**, quien se identifica con credencial para votar número **10617016** expedida por el Instituto Federal Electoral, acreditando personalidad la Modificación de Directiva **MODDIRECTIVA-20230131-4732-0159** de la que se desprende que es secretario general hasta el nueve de noviembre de dos mil veinticinco; asistido de su apoderada Legal, la **Lic. Ivonne López Patiño**, quien se identifica con credencial para votar **IDMEX2621186004 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se relaciona con** Cedula Profesional Electrónica número **11666405** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

### REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

En representación de **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, comparecen la Licenciada **Montserrat Jimenez Delgado**, quién se identifica con Cedula Profesional número **13641245** expedida por la Dirección general de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, acreditando su personalidad en términos del artículo 692, fracción III de la Ley Federal del Trabajo con carta poder de fecha 6 de junio de 2025, otorgada por Krhistian Mahatma Hernández García, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el cual se relaciona con su Estatuto Orgánico. Documentos que se pusieron a la vista del conciliador.

Ambas tienen acreditada y reconocida su personalidad en el expediente de origen, así como en el que se actúa, poniendo dichos documentos a la vista del conciliador y que previamente fueron enviados al correo electrónico institucional conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de los comparecientes y que se encuentran agregadas en copia simple al expediente para su debida constancia.

### CERTIFICACIÓN

Hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 684-I de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador certifica que:

1. Se tomó protesta a los comparecientes en términos del Código Penal Federal, artículo 247 fracción I, de conducirse con verdad durante su comparecencia y que los documentos exhiben son auténticos.
2. Los comparecientes exhibieron su identificación y documentos que acreditan su personalidad, los cuales tuve a la vista y que en copia se encuentran agregados al expediente respectivo.
3. Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y actúan para todos los efectos legales a que haya lugar.



4. Se hizo saber a las partes, las atribuciones y obligaciones del conciliador establecidos en el artículo 684-F de la ley laboral.

**A continuación, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes, para manifestar con relación a su comparecencia:**

*"Solicitamos a este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se autorice, certifique y sancione el convenio de fecha **21 de agosto de 2025**, respecto a la **Revisión Salarial** y algunas reparaciones por **Violaciones** al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes el cual consta de **dos** fojas útiles tamaño cartas escritas por ambas caras y **Tabulador de Salarios** el cual consta de una foja tamaño carta útil únicamente por el anverso, así como tres Minutas de fechas 18 y 19 de junio, 23 de julio y 2º de agosto del año en curso que consta la primera de 17 fojas con anexos, la segunda de tres fojas con anexos y la tercera de 10 fojas con anexos que describen las reparaciones a algunas de las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, señaladas en el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, el cual exhiben en cinco tantos que contiene el tabulador de salarios, precisando que se acordó un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) al sueldo base y compensación garantizada, así como un incremento del 0.5% al 2.0% de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual con forme a los porcentajes autorizados por la SHCP, así como las prestaciones contempladas en las cláusulas 61 y 64 del Contrato Colectivo de Trabajo, mismas que se incrementan en base a lo autorizado por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, mismo que se desarrolla en la cláusula 4º del convenio materia de la Ratificación. Dichos incrementos al Salario y Conceptos sean pagados con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2025 para todos los efectos legales conducentes", haciendo la siguiente manifestación para su inserción en el convenio que se celebra y que es del tenor siguiente:*

Respecto de los puntos del convenio, se manifiestan que los mismos no alteran el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo. Asimismo, y toda vez respecto a la primera violación hecha valer **en el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga no quedo satisfecha, ni reparada, se dejan a salvo los derechos del Sindicato para hacer valer el cumplimiento de la cláusula 71 fracción XIV y 107, referentes al pago de la Prima Vacacional en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, por la vía Legal correspondiente**, por lo tanto, se solicita se **archive como asunto total y definitivamente concluido** el expediente radicado ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos bajo el número de expediente de Huelga 629/2025.

**Hecho lo anterior y como:**

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.** Con fecha **25 de agosto de 2025**, comparecieron las partes ante esta Coordinación General de Conciliación Colectiva, a ratificar de mutuo acuerdo el convenio por revisión salarial al contrato colectivo de trabajo que se ratifica en este acto.

En atención a lo asentado, se emite la presente resolución, al tenor de los siguiente:

**CONSIDERANDO**

**I.** Con fundamento en los artículos 1, 123, apartado A, fracción XX y XXXI; 17, 41, 527, fracción I, 590-A fracción I, II y V, 590-B y 987 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II apartado B y 22 fracciones I, XII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, esta Coordinación General de Conciliación Colectiva es competente para conocer el presente asunto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

25 AGO. 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



**II.** Que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el incremento negociado en la **Revisión Salarial** cumple lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que no se concertaron condiciones menos favorables de las contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**III.** Que la Autoridad Registral es la **Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos** de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la competente para conocer de la actualización del Contrato Colectivo de Trabajo con Certificado **CFRL-CERTIFICADO-20250519-33284-1398**, ya que, una vez sancionado por esta autoridad conciliadora el convenio, se deberá iniciar el trámite que para tal efecto ha instrumentado dicha **Autoridad Registral**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 357, 357 Bis, 368, 391 último párrafo, 391 Bis, 590-A fracción II y V y 590-B párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II apartado D y 24 fracciones II, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la DECLARATORIA de inicio de funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

**IV.** Que el Convenio de **Revisión Salarial** y **Violaciones** celebrado entre la **Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas (SNTI)** y el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** de fecha **21 de agosto de 2025**, y que en este acto exhiben los comparecientes, no se advierte renuncia de derechos. En consecuencia, su petición resulta **PROCEDENTE**, por lo que se:

#### RESUELVE

**Primero.** - Las partes dentro del presente procedimiento de conciliación se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** - Las partes dan por revisado en su aspecto **Salarial** del Contrato Colectivo de Trabajo con certificado **CFRL-CERTIFICADO-20250519-33284-1398**, mismo que rige sus relaciones de trabajo, con base en lo dispuesto por los artículos 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

**Tercero.** -Se aprueba, sanciona y certifica, el convenio que exhiben las partes, de fecha 21 de agosto de 2025, en cuatro fojas útiles tamaño cartas escritas por una sola de sus caras, el cual exhiben en dos fojas útiles tamaño cartas escritas por ambas caras y Tabulador de Salarios, así como tres Minutas de fechas 18 y 19 de junio, 23 de julio y 2º de agosto del año en curso que consta la primera de 17 fojas con anexos, la segunda de tres fojas con anexos y la tercera de 10 fojas con anexos que describen las reparaciones a algunas de las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, señaladas en el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, el cual exhiben en cinco tantos que contiene el tabulador de salarios, precisando que se acordó un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) al sueldo base y compensación garantizada, así como un incremento del 0.5% al 2.0% de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual con forme a los porcentajes autorizados por la SHCP, así como las prestaciones contempladas en las cláusulas 61 y 64 del Contrato Colectivo de Trabajo, mismas que se incrementan en base a lo autorizado por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaria de Egresos de la SHCP, mismo que se desarrolla en la cláusula 4º del convenio materia de la Ratificación. Dichos incrementos al Salario y Conceptos sean pagados con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2025, por no contener renuncia o disminución de derechos, afectación a terceros o clausula contraria a la moral y a las buenas costumbres; certificación que se realiza en el reverso de dicho convenio.

**Cuarto.** En términos del "**CONSIDERANDO III**" de la presente acta, la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, es la Autoridad Registral que en el ámbito de sus atribuciones determine la procedencia de las anotaciones correspondientes en el



Contrato Colectivo de Trabajo con certificado de registro **CFRL-CERTIFICADO-20250519-33284-1398**, por lo que las partes deberán realizar el trámite correspondiente ante la referida Área. No obstante, remítase a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos copia en archivo digital de la presente acta y del convenio exhibido para los efectos legales a que haya lugar.

**Quinto.** En relación a la primera violación del pliego de peticiones, se dejan a salvo los derechos de la Organización Sindical para hacerlos valer ante la autoridad competente.

**Sexto.** Remítase copia de la presente acta al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México.

**Séptimo.** Las partes comparecientes en este acto, se dan por notificadas del contenido y alcance legal de la presente acta.

**Leído.** - Por las partes manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen por triplicado en cada una de sus hojas y al calce en la última foja.

Así lo proveyó y firma, **Mtro. Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CENTRO FEDERAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y REGISTRO LABORAL

25 ABO. 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Por el  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Lic. Monserrat Jimenez Delgado**  
Apoderada

Por el  
Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas  
(SNTI)

**Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra**  
Secretario General

**Lic. Ivonne López Patiño**  
Apoderada Legal



25 AGO. 2025

CENTRO FEDERAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y REGISTRO LABORAL



CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL Y ALGUNAS REPARACIONES POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UN LADO EL **INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INPI”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS CC. **ING. DIANA MONTES VÁSQUEZ, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y **LIC. ANDREA DEL PILAR BAÑUELOS PRADO, APODERADA LEGAL**; Y POR EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL SNTI”**, REPRESENTADO POR LOS CC. **JESÚS ENRIQUE ESCALANTE IBARRA, JUAN VIDAL SÁNCHEZ VELASCO**, EN SU CARÁTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ACCIÓN POLÍTICA, RESPECTIVAMENTE Y **LIC. IVONNE LÓPEZ PATIÑO, APODERADA LEGAL**, QUIENES MANIFIESTAN QUE PARA LA MEJOR INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, HACEN LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I.- Declara **“EL INPI”** ser un **organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.**

II.- Declara **“EL SNTI”** ser una asociación sindical debidamente constituida, que actualmente se encuentra registrada ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que tiene como objetivo principal el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

III.- Declaran las partes que tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo que actualmente se encuentra en el índice del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en su carácter de autoridad registral, bajo el número de expediente **CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-8563/R-JFCA-CC-7032-2006-XXIII**, que rige las relaciones obrero-patronales.

IV.- Declara **“EL SNTI”** que con motivo de la revisión salarial y violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, presentó el emplazamiento a huelga correspondiente ante el **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, quien lo tramita bajo el expediente **629/2025**.

V.- Declaran las partes que por medio del presente convenio, con fundamento en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, dan por revisado los salarios regidos por el Contrato

Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

**VI.-** Declaran las partes que después de celebradas diversas platicas, han convenido la reparación de algunas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, señaladas en el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga tramitado en el expediente 629/2025

En virtud de lo declarado por las partes, el presente convenio queda sujeto al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, con todas las facultades legales para obligarse en términos del presente convenio y que además se reconocen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** En lo relativo a los puntos del pliego petitorio que se refiere a diversas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan que únicamente quedaron reparadas en lo que respecta a la SEGUNDA VIOLACIÓN, TERCERA VIOLACION, CUARTA VIOLACIÓN, QUINTA VIOLACIÓN, SEXTA VIOLACIÓN, SÉPTIMA VIOLACIÓN, OCTAVA VIOLACIÓN Y NOVENA VIOLACIÓN, enumeradas en dicho pliego, en los términos de las minutas suscritas por los respectivos representantes de los días dieciocho y diecinueve de junio, veintitrés de julio y veinte de agosto, todas del año dos mil veinticinco, que se tiene aquí por reproducidas para todos sus efectos legales y que se anexan a este documento.

Respecto a la PRIMERA VIOLACIÓN, la misma no queda satisfecha ni reparada, por lo que se dejan a salvo los derechos del sindicato para hacer valer el cumplimiento del pago de la prima vacacional en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, por la vía legal correspondiente.

**TERCERA.-** "EL INPI" se obliga a otorgar un incremento salarial del 4% (CUATRO POR CIENTO) al sueldo base y compensación garantizada, así como un incremento del 0.5% (cero punto cinco por ciento) al 2.0% (dos punto cero por ciento) de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual conforme a los porcentajes autorizados con base en el Oficio No. 411/UDPCSG/2025/4115, de fecha 30 de junio de 2025; dichos incrementos se pagarán de manera retroactiva a partir del PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. El incremento se refleja en el tabulador mensual que se anexa como parte integral del presente convenio.



C  
D  
Y

2

DIRECCIÓN

**CUARTA.-** Las partes acuerdan, que respecto a las prestaciones brutas mensuales que forman parte de las prestaciones contempladas en las Cláusulas 61 y 64 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, deberán ser incrementadas en la misma cantidad que haya sido autorizado por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Oficio No. 411/UDPCSG/2025/4115, de fecha 30 de junio de 2025, con efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinticinco, quedando de la siguiente forma:

Concepto.	Importe mensual a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.
Compensación por Desarrollo y Capacitación	\$2,300.00
Previsión Social Múltiple	\$1,045.00
Despensa	\$1,640.00
Ayuda por Servicios	\$985.00
Ayuda de Transporte	\$1,180.00

Dichas prestaciones serán pagadas una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministre los recursos para su pago, el cual también incluirá el retroactivo generado desde el primero de enero de dos mil veinticinco.

**QUINTA.-** Toda vez que con el presente convenio las partes dan por revisado los salarios, "EL SNTI" se desistirá del emplazamiento a huelga tramitado bajo el expediente 629/2025. Las partes solicitarán ante el **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, el archivo del citado expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia, asimismo las partes por conducto de "EL SNTI" informarán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la presente revisión salarial y el Tabulador de Salarios, para lo cual "EL INPI" proporcionará la documentación e información necesaria a fin de efectuar el trámite registral correspondiente, en términos del artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

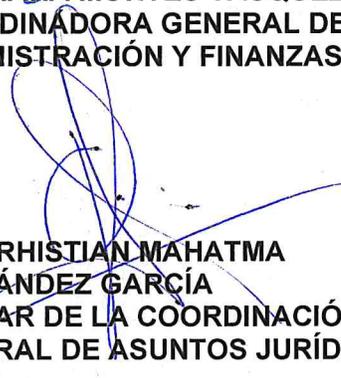
**SEXTA.-** Las partes solicitan que se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo las partes autorizan a las siguientes personas, por "EL INPI" indistintamente a las CC. ING. DIANA MONTES VÁSQUEZ y LIC. ANDREA DEL PILAR BAÑUELOS PRADO, y por "EL SNTI" indistintamente a los CC. LICS. ARTURO ALCALDE JUSTINIANI, EUGENIO NARCÍA TOVAR E IVONNE LÓPEZ PATIÑO, a fin de que lo ratifiquen ante el **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**.

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

**POR "EL INPI"**



**ING. DIANA MONTES VÁSQUEZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**LIC. KRHISTIAN MAHATMA  
HERNÁNDEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**C.P. JOSÉ JUAN FLORES GUZMÁN  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
Y ORGANIZACIÓN**



**LIC. ANDREA DEL PILAR  
BAÑUELOS PRADO  
APODERADA LEGAL**

**POR "EL SNTI"**



**ING. JESÚS ENRIQUE ESCALANTE IBARRA  
SECRETARIO GENERAL**



**LIC. JUAN VIDAL SÁNCHEZ VELASCO  
SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS  
Y ACCIÓN POLÍTICA**



**LIC. IVONNE LÓPEZ PATIÑO.  
APODERADA LEGAL.**



**25 AGO. 2025**

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY



Gobierno de México

INPI  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS



INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

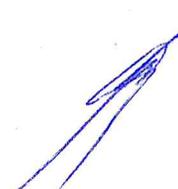
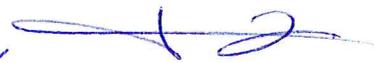


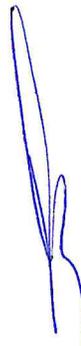
ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS BRUTOS MENSUALES 2025

NIVEL SALARIAL	ZONA ECONOMICA	CODIGO DE PUESTO	DESCRIPCION Y/O DENOMINACION	SUELDO BASE 2025	COMPENSACIÓN GARANTIZADA 2025	TOTAL
4	2	A01003	Almacenista	\$ 9,606.17	\$ 2,174.97	\$ 11,781.14
4	2	A01767	Auxiliar Administrativo	\$ 9,606.17	\$ 2,174.97	\$ 11,781.14
4	2	S01004	Oficial de Servicio y Mantenimiento	\$ 9,606.17	\$ 2,174.97	\$ 11,781.14
4	2	S12310	Vigilante	\$ 9,606.17	\$ 2,174.97	\$ 11,781.14
4	2	T02001	Auxiliar Tecnico	\$ 9,606.17	\$ 2,174.97	\$ 11,781.14
4	3	A01003	Almacenista	\$ 10,367.48	\$ 2,046.96	\$ 12,414.44
4	3	A01767	Auxiliar Administrativo	\$ 10,367.48	\$ 2,046.96	\$ 12,414.44
4	3	S01004	Oficial de Servicio y Mantenimiento	\$ 10,367.48	\$ 2,046.96	\$ 12,414.44
4	3	S12310	Vigilante	\$ 10,367.48	\$ 2,046.96	\$ 12,414.44
4	3	T02001	Auxiliar Tecnico	\$ 10,367.48	\$ 2,046.96	\$ 12,414.44
5	2	A02002	Secretaria de Apoyo	\$ 9,792.79	\$ 2,041.76	\$ 11,834.55
5	2	S02001	Chofer	\$ 9,792.79	\$ 2,041.76	\$ 11,834.55
5	3	A02002	Secretaria de Apoyo	\$ 10,555.57	\$ 2,081.36	\$ 12,636.93
5	3	S02001	Chofer	\$ 10,555.57	\$ 2,081.36	\$ 12,636.93
6	2	A01004	Auxiliar de Administrador	\$ 9,980.90	\$ 2,041.76	\$ 12,022.66
6	3	A01004	Auxiliar de Administrador	\$ 10,742.19	\$ 2,081.36	\$ 12,823.55
7	2	T02002	Tecnico Medio	\$ 10,186.77	\$ 2,046.96	\$ 12,233.73
7	3	T02002	Tecnico Medio	\$ 10,925.46	\$ 2,080.38	\$ 13,005.84
8	2	T02013	Asistente Tecnico Administrativo	\$ 10,206.48	\$ 2,318.05	\$ 12,524.53
9	2	A01516	Secretaria Ejecutiva	\$ 10,217.66	\$ 2,914.97	\$ 13,132.63
9	3	A01516	Secretaria Ejecutiva	\$ 10,928.77	\$ 3,500.27	\$ 14,429.04
10	2	T02014	Tecnico	\$ 10,293.17	\$ 3,379.32	\$ 13,672.49
10	3	T02014	Tecnico	\$ 11,227.21	\$ 3,476.39	\$ 14,703.60
11	2	P01001	Analista Profesional	\$ 10,582.94	\$ 3,828.49	\$ 14,411.43
11	3	P01001	Analista Profesional	\$ 11,227.21	\$ 4,317.30	\$ 15,544.51
12	2	A01120	Jefe de Oficina	\$ 10,850.65	\$ 4,200.08	\$ 15,050.73
13	2	P01002	Profesional	\$ 11,209.58	\$ 5,025.35	\$ 16,234.93
13	3	P01002	Profesional	\$ 11,937.68	\$ 5,450.80	\$ 17,388.48
14	2	P01003	Profesional Especializado	\$ 11,307.15	\$ 5,388.73	\$ 16,695.88
14	2	T090022	Técnico Especializado	\$ 11,307.15	\$ 5,388.73	\$ 16,695.88
14	3	P01003	Profesional Especializado	\$ 12,228.35	\$ 5,400.05	\$ 17,628.40
15	2	P01004	Coordinador de Profesionales	\$ 11,769.23	\$ 6,501.94	\$ 18,271.17
15	3	P01004	Coordinador de Profesionales	\$ 12,636.31	\$ 6,691.57	\$ 19,327.88
16	2	P01016	Profesional Ejecutivo	\$ 12,820.57	\$ 11,994.92	\$ 24,815.49







CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

25 AGO. 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

SIN TEXTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
INSTITUTO DE FÍSICA

PROF. DR. J. J. G. ...

... ..